

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Justice et la Vengeance divine poursuivant le Crime (Francia)



Ilustración de Pierre-Paul Prud'hon (178¿?), Biblioteca Nacional de Francia

OEA (Corte IDH):

- **Comunicado de prensa de la Corte IDH ante el asesinato del presidente de Haití.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa sus condolencias al Estado de Haití por el trágico episodio ocurrido esta mañana que derivó en el asesinato del Presidente Jovenel Moïse y que causó graves heridas a la Primera Dama, Martin Moïse. El Tribunal extiende condolencias a sus familiares, amigos y a todo el pueblo de la República de Haití. Nos unimos al llamado internacional realizado por la Organización de los Estados Americanos de rechazo a cualquier tipo de violencia que socave las instituciones democráticas y la convivencia pacífica.

OEA (CIDH):

- **CIDH culmina visita de trabajo a Colombia y presenta sus observaciones y recomendaciones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta las [observaciones y recomendaciones](#) de su visita de trabajo a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021, las cuales tienen por objetivo contribuir con la consolidación del diálogo como mecanismo para la superación de la conflictividad social. La CIDH destaca que las observaciones y recomendaciones que se presentan adjuntas a este comunicado, están basadas en los estándares del sistema interamericano de derechos humanos relacionados con el derecho a la protesta, el uso desproporcionado de la fuerza, la violencia

sexual y de género, el enfoque étnico-racial, el uso de la figura de traslado de protección y desaparición de personas, el uso de facultades disciplinarias, asistencia militar y la aplicación de la jurisdicción penal militar, la protección a periodistas, a la libertad de expresión y el acceso a internet, entre otros. En tal sentido se presenta un relevamiento del contexto país en el cual se iniciaron las protestas, se enfatiza el llamado al diálogo para superar el conflicto social, así como las investigaciones con debida diligencia, el enfoque integral que permita sancionar a responsables de las violaciones a los derechos humanos identificadas y reparar a las víctimas; la protección a periodistas y las misiones médicas. Se resalta que el Estado de Colombia y la sociedad en su conjunto tienen una oportunidad única para revertir la situación actual hacia una nueva etapa de participación ciudadana. Esto mediante un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, con el máximo respeto a los derechos humanos y en el marco democrático del Estado de Derecho. Para la elaboración de las observaciones y recomendaciones, la CIDH tuvo en cuenta la información recibida antes, durante y después de la visita por parte del Estado, organizaciones de la sociedad civil y diversos sectores. Adicionalmente, consideró la información recibida mediante los testimonios recabados durante la visita. Al respecto, la Comisión Interamericana destaca que recibió un total de 2.908 solicitudes para brindar testimonio, de las cuales se logró recabar, priorizando criterios de representatividad y diversidad, al menos 302 testimonios de forma individual y colectiva, lo que implicó escuchar a más de 500 personas; además, dichos testimonios fueron debidamente registrados, sistematizados y analizados. La metodología utilizada para la toma de testimonios priorizó el diálogo, la privacidad, seguridad y confianza para las personas entrevistadas. Cabe destacar además que, en la visita de trabajo, la Comisión sostuvo reuniones con autoridades de las distintas ramas del poder público y órganos de control, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. Asimismo, se reunió con diversas víctimas de violaciones de derechos humanos, personas defensoras, colectivos de mujeres, afrodescendientes, indígenas, periodistas, representantes de movimientos sociales, gremios empresariales y agentes de la fuerza pública. Del mismo modo, se reunió con la representante de la Oficina de las Naciones Unidas, y representaciones del cuerpo diplomático. La Comisión Interamericana manifiesta nuevamente su solidaridad con todas las víctimas de violaciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas y sus familias, es necesario rendir un homenaje a quienes perdieron la vida, las mujeres víctimas de violencia sexual, las personas que fueron heridas y víctimas de lesiones oculares, las personas desaparecidas; recalando la importancia de la justicia y reparación para ellas y ellos será imprescindible en el reconocimiento de la dignidad humana y para avanzar en un proceso de reconciliación social, diálogo y reafirmación del Estado social de derecho. Asimismo, la Comisión anuncia la instalación de un Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia que contribuya a la consolidación de la paz en los diversos sectores de la sociedad. La delegación de la visita de trabajo de la CIDH estuvo conformada por su Presidenta, Comisionada Antonia Urrejola, los Comisionados Joel Hernández y Stuardo Ralón, la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, la Secretaria Adjunta de Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica, María Claudia Pulido, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Pedro Vaca, e integrantes del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva y de la Relatoría de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, quienes visitaron las ciudades de Bogotá, Cali, Tuluá, Buga y Popayán. La Comisión reitera su agradecimiento a Colombia por la apertura al escrutinio internacional, los diálogos constructivos mantenidos, el abundante suministro de información y la voluntad de entablar vías de cooperación técnica. Del mismo modo, expresa su gratitud a la confianza brindada por las víctimas de violaciones de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía colombiana en general. También expresa su gratitud a la MAPP-OEA por el apoyo proporcionado durante la realización de la visita. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Sala K de la Cámara Civil confirmó una indemnización millonaria en favor de una mujer víctima de violencia de género por parte de su ex cónyuge.** La actora sufrió situaciones de violencia física, verbal, emocional y sexual, lo que le causó perjuicio psíquico y moral. En los autos “C., M. C. C/ J., F. C. S/ Daño Moral”, la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal confirmó un reclamo por daños y perjuicios en virtud de la violencia de género que vivió una mujer durante los años que duró el vínculo con su ex esposo. Se trata de un reclamo por los perjuicios que le habría ocasionado

el obrar de su ex cónyuge, a quien le endilgó episodios de violencia por parte del demandado caracterizados por empujones, golpes, insultos y amenazas. La mujer lo denunció varias veces y los testigos ratificaron la situación. La pareja se casó en 1995 y se separaron de hecho en 2007, siendo que el divorcio aconteció tres años más tarde. La fecha de la separación, según consta en la causa, coincide con las primeras denuncias por violencia que efectuó la mujer, si bien las mismas se prolongaron a lo largo de los años. En primera instancia se hizo lugar la demanda de la mujer y condenó al demandado a abonar la suma de \$4.402.000, dentro de los treinta días, devengando en caso de mora, la tasa de interés activa que publica el Banco de la Nación Argentina, con costas. El caso llegó al Tribunal de Alzada por el recurso de apelación del demandado. Tras analizar la causa, los jueces Oscar José Ameal, Osvaldo O. Álvarez y Silvia Patricia Bermejós advirtieron la "existencia de situaciones de violencia física, verbal, emocional y sexual". Para los vocales, la mujer "ha sido víctima de hechos de violencia y destrato, por medio de agresiones físicas y verbales, tanto en su casa como en lugares públicos, lo que habilita a mantener la condena que la sentencia de primera instancia establece". Y añadieron: "La privacidad de la vida familiar no puede invisibilizar las agresiones de las que pueden ser víctimas sus integrantes". De este modo, el Tribunal confirmó los daños en el "ánimo y tranquilidad espiritual" de la mujer, quien contaba con aproximadamente 37 años al tiempo de la primera denuncia. También advirtieron "la ruptura de su armonía y equilibrio interno". El juez de grado fijó por el perjuicio psíquico y su tratamiento las sumas de \$240.000 y \$162.000, respectivamente. Estos montos fueron confirmados por la Cámara Civil, sin embargo, se redujo la indemnización por daño moral a \$1.000.000. En primera instancia se había fijado en \$4.000.000, pero el demandado consideró "desmesurado e injustificado monto de resarcimiento". "La reconstrucción de lo sucedido permite identificar en qué medida la señora C. ha visto alterada su paz espiritual. Los vecinos escuchaban los golpes y los insultos, la empleada doméstica también los presencié, incluso sus amistades en reuniones públicas, quizás los otros padres con la agresión a la salida del colegio (...)", señalaron los magistrados, quienes destacaron "el gran dolor espiritual que esos hechos le provocaron, consecuencia de una violencia física, verbal, emocional, sexual y económica". De este modo, el Tribunal confirmó los daños en el "ánimo y tranquilidad espiritual" de la mujer, quien contaba con aproximadamente 37 años al tiempo de la primera denuncia. También advirtieron "la ruptura de su armonía y equilibrio interno".

- **El gobierno promulgó este miércoles la Ley Diana Sacayán-Lohana Berkins, que establece un cupo del 1% dentro del Estado Nacional para la contratación de personas travestis, transexuales y transgénero.** En un acto realizado hoy en Casa Rosada, Alberto Fernández promulgó la ley que obliga a los tres poderes del Estado nacional, los ministerios públicos y demás organismos deben ocupar una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal con personas de ese colectivo. Durante el evento, el presidente expresó que "quienes creen que dar derechos es un problema porque rompe el status quo, creen que es mejor un país con derechos para algunos". "La mejor Argentina es la que da derechos", agregó. El mandatario convocó a los empresarios a emplear a personas trans y remarcó que la ley llegó para confrontar "con una cultura de mucho tiempo y que le cuesta aceptar, Pero estamos decididos a que se termine cualquier discriminación en Argentina". Para su cumplimiento, se deben "establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero" y "asimismo, reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado" bajo el régimen de esta ley. No obstante, aclara que el cumplimiento de la norma "en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción". La norma establece, entre otras, que la terminalidad educativa incompleta o los antecedentes penales "que resulten irrelevantes" no podrán ser un impedimento para el acceso de los postulantes al empleo. Uno de los puntos más destacados es que la nueva ley contempla que "los antecedentes penales de las/os postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo". Al respecto, sostiene que "toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión". Por otra parte, las empresas privadas que cumplan con el cupo serán premiadas con descuento de impuestos y tendrán prioridad en las contrataciones con el Estado. En el ámbito judicial, uno de los primeros tribunales que adoptó la iniciativa fue la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, que a mediados de junio de este año dictó la Resolución SC N° 920/21, que crea el "Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 14.783", en el que se podrán inscribir todas las personas travestis, transexuales y transgénero con interés de incorporarse y reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Ricardo Torres es el nuevo presidente del TSJ.** El magistrado por Pando Ricardo Torres Echalar es el nuevo presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y en las próximas horas será posesionado en reemplazo de su colega Olvis Egüez, quien presidió la máxima institución judicial del país durante 13 meses, desde junio del año pasado. Este miércoles la Sala Plena lo eligió luego de que el otro postulante, su colega de Oruro Marcos Jaimes, no lograra el respaldo necesario en votos. Torres es el cuarto presidente después de José Antonio Revilla, María Cristina Díaz y Olvis Egüez. El cambio de presidente en el TSJ era un secreto a voces desde hace casi dos meses y, tras la polémica por la elección de vocales de los tribunales departamentales, que fue duramente cuestionada por el Gobierno, el rumor se acentuó todavía más, aunque sus promotores no lograban agendarlo en las salas plenas de cada semana y recién la noche de este miércoles se procedió a la nueva elección. La designación de Torres no ha sido fácil porque no contaba con el respaldo de la mayoría de los magistrados. Otro grupo postulaba al magistrado Jaimes, pero extraoficialmente se supo que Torres consiguió el aval del Gobierno. También estaba postulando el magistrado por La Paz Juan Carlos Berríos, pero la elección de vocales por La Paz, que fue cuestionado por el Ministerio de Justicia, redujo sus posibilidades de llegar a ocupar este alto cargo.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal de Washington DC también suspende la licencia de abogado a Giuliani por falsas alegaciones sobre "fraude electoral".** El Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia suspendió este miércoles la licencia de abogado de Rudolph Giuliani en el Distrito de Columbia, en lo que constituye un segundo revés judicial luego de que Nueva York semanas atrás lo suspendiera de ejercer la abogacía por sus falsas alegaciones sobre fraude electoral. En una orden de dos páginas, el tribunal citó la acción del 24 de junio emitida por la Corte Suprema de Nueva York y dijo que Giuliani está "suspendido del ejercicio de la abogacía en el Distrito de Columbia hasta la disposición final de este procedimiento". Giuliani, el abogado del expresidente Donald Trump, fue inhabilitado por el alto tribunal de Nueva York tras emitir declaraciones falsas mientras intentaba que los tribunales anularan el resultado de las elecciones de 2020 ganadas por el demócrata Joe Biden. Un comité disciplinario de abogados había pedido a la corte neoyorquina que suspendiera la licencia de Giuliani por considerar que había violado las normas de conducta profesional al promover teorías no demostradas de que las elecciones fueron robadas mediante fraude. A la cabeza del equipo de asesores de Trump, Giuliani presentó decenas de desafíos legales sobre las elecciones en varios estados del país, ninguno de los cuales terminó prosperando al ser rechazados por las cortes por falta de evidencias de que se hubiera producido algún fraude o que las máquinas electorales hubieran sido intervenidas, como aseguraba la campaña de Trump. “Concluimos que hay evidencia incontrovertible de que el señalado (Giuliani) comunicó declaraciones demostradamente falsas y engañosas a las cortes, legisladores y el público en general en su capacidad de abogado del expresidente Donal J. Trump y la campaña de Trump en relación con los fracasados esfuerzos de reelegirse en 2020”, se indica en el texto de la decisión presentado por la División de Apelaciones de la Corte Suprema neoyorquina. El tribunal neoyorquino hizo que la acción fuera inmediata, aunque el procedimiento disciplinario no haya terminado, porque había una "amenaza inmediata" para el público. Giuliani calificó aquel primer dictamen de "vergüenza", diciendo que se basaba en rumores y que "podría haber sido escrito por el Comité Nacional Demócrata". El impacto práctico de la sentencia del tribunal de Washington es cuestionable, ya que la licencia de Giuliani para ejercer la abogacía en Washington ya estaba inactiva, dijo la AP.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-830/19 Région wallonne (Ayuda a los jóvenes agricultores).** Política europea de desarrollo rural: el criterio de determinación que permite a un joven agricultor acceder a la ayuda destinada a la puesta en marcha de empresas es el de la producción bruta estándar de toda la explotación agrícola, y no únicamente de la parte que este posee. Una normativa nacional que establece distintas condiciones para acceder a la ayuda a la instalación, en función de si el joven agricultor se instala con otros jóvenes agricultores o con otros agricultores que no pertenecen a esa categoría, no constituye una discriminación. El Derecho de la Unión establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión en favor del desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y completa las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En ese contexto, los Estados miembros establecen y aplican las condiciones

particulares para acceder a la ayuda para los jóvenes agricultores cuando no se establecen como titulares únicos de una explotación. Con el fin de seguir explotando la empresa agrícola familiar, un joven agricultor, C.J., instalado en Bélgica, adquirió un tercio de la explotación de sus padres. Ejerce su actividad en forma de asociación de hecho con su padre, que es también titular de un tercio de la explotación, mientras que el tercio restante pertenece a su madre. C.J. presentó ante la Région wallonne (Región Valona) una solicitud de ayuda para la instalación, que le fue denegada debido a que la explotación adquirida presentaba una producción bruta estándar («PBE») cuyo valor superaba el límite máximo previsto por la normativa regional, fijado en un millón de euros. El joven agricultor presentó una reclamación ante el organismo pagador solicitando que para determinar la PBE se tuviera en cuenta el hecho de que no se ha establecido como titular único de la explotación. Su reclamación fue desestimada y el organismo pagador confirmó que el valor de la PBE que debía tenerse en cuenta era el de la explotación en su conjunto y que, al ascender a 1 976 980,45 euros, superaba el límite máximo previsto por la normativa nacional. Al examinar la solicitud y determinar si la PBE de la explotación alcanzaba el límite máximo para acceder a esa ayuda, la Región Valona tuvo en cuenta toda la explotación, y no únicamente la parte poseída por C.J. El tribunal de première instance de Namur (Tribunal de Primera Instancia de Namur, Bélgica), que conoce de un recurso contra dicha resolución desestimatoria, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión en la materia 1 se opone a que los Estados miembros tengan en cuenta la PBE de toda la explotación y no únicamente la parte del joven agricultor para determinar los límites para acceder a la ayuda cuando la explotación agrícola se organiza en forma de asociación de hecho de la que el joven agricultor adquiere una parte indivisa y se convierte en el titular de su explotación, sin ser, no obstante, el único titular. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia hace constar que el Derecho de la Unión en materia de ayuda al desarrollo rural no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual el criterio de determinación del límite máximo que permite a un joven agricultor, que se instala como titular no único de una explotación, acceder a la ayuda destinada a la creación de empresas es el de la PBE de toda la explotación agrícola, y no solo de la parte de ese joven agricultor en dicha explotación. Según el Tribunal de Justicia, deben tomarse en consideración los términos de las disposiciones interpretadas, en su caso, a la luz del contexto en el que se inscriben y de los objetivos del Reglamento europeo. De ese modo, el Tribunal de Justicia señala que las disposiciones en cuestión no excluyen que los Estados miembros tengan en cuenta la PBE de toda la explotación. En su opinión, el empleo de los términos «potencial de producción de la explotación agrícola», que se refieren al criterio objetivo de la «explotación», corrobora esa interpretación. Por otra parte, el Tribunal de Justicia subraya que la ayuda de que se trata está destinada a favorecer la puesta en marcha de empresas por jóvenes agricultores y que la ayuda a la creación de empresas solo debe abarcar el período inicial de vida de las empresas y no debe convertirse en una ayuda de funcionamiento. De ello se desprende que esa ayuda no se concede para favorecer, de manera indiferenciada, la puesta en marcha de cualquier explotación agrícola, sino únicamente la de explotaciones que reúnan los requisitos relativos a los titulares de la explotación, a las actividades o a los tamaños de estas explotaciones, lo que permite a los Estados miembros regular su concesión en función de las características propias de las explotaciones en las que se instalan los jóvenes agricultores. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la finalidad del criterio para optar a la ayuda prevista por la normativa nacional es responder a esos objetivos y evitar que dicha ayuda se conceda a jóvenes agricultores cuya explotación genere una PBE de tal envergadura que haga que en realidad no necesiten ayuda. Por añadidura, precisa que las condiciones particulares que los Estados miembros aplican al acceso a la ayuda cuando un joven agricultor no se establece como titular único de la explotación no ponen en entredicho la posibilidad de fijar el límite máximo para acceder a la ayuda de que se trata no por beneficiario, sino por explotación. El Tribunal de Justicia añade que una normativa que supedita la concesión al joven agricultor de la ayuda para la puesta en marcha de una empresa a la PBE de toda la explotación somete a requisitos idénticos al joven agricultor que se instala solo y al que se instala con otros agricultores que no pertenecen a esa categoría. Por lo que atañe más precisamente a la normativa belga, el Tribunal de Justicia señala que el límite máximo incrementado tiene en cuenta una diferencia objetiva de situación y no incumple la exigencia de equivalencia, ya que dos o más jóvenes agricultores que se instalan juntos como titulares de explotación están en principio en condiciones de producir más que un joven agricultor que se instala solo. Por último, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión no obliga a que las condiciones para acceder a la ayuda a la instalación de los jóvenes agricultores que se encuentran en dos situaciones distintas sean equivalentes. A este respecto, precisa que, además, resulta conforme con el objetivo de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que las condiciones para acceder a esa ayuda sean más favorables para jóvenes agricultores que se instalan juntos que para un joven agricultor que se instala con agricultores que no pertenecen a esa categoría.

- **Sentencia en el asunto C-178/20 Pharma Expressz. Un medicamento no sujeto a prescripción médica en un Estado miembro solo puede ser comercializado en otro Estado miembro si este último también ha autorizado su comercialización.** A falta de tal autorización, puede ser posible, no obstante, suministrar ese medicamento en dicho Estado si, de conformidad con el Derecho de la Unión, su utilización responde a necesidades especiales de carácter médico. En marzo de 2019, las autoridades húngaras conminaron a Pharma Expressz, una sociedad húngara, a que dejara de comercializar en Hungría, sin cumplir las formalidades previstas en Derecho húngaro a estos efectos, medicamentos cuya comercialización había sido autorizada por otro Estado miembro como medicamento que puede suministrarse sin receta médica. En efecto, según la normativa húngara, los medicamentos que no dispongan de una autorización de comercialización («AC») expedida por las autoridades húngaras o por la Comisión Europea solo pueden ser comercializados si su utilización con fines médicos ha sido notificada a dichas autoridades por un médico prescriptor, quien debe obtener de estas una declaración relativa a esa utilización. Pharma Expressz impugna la resolución de las autoridades húngaras ante el Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría), el cual solicita al Tribunal de Justicia que precise si es contrario al Derecho de la Unión exigir el cumplimiento de esas formalidades para comercializar en Hungría medicamentos cuya comercialización haya sido autorizada por otro Estado miembro como medicamentos no sujetos a receta médica. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, en virtud de la Directiva «sobre medicamentos», ningún medicamento puede comercializarse en un Estado miembro sin que la autoridad competente de dicho Estado miembro o la Comisión Europea hayan concedido una AC con arreglo al procedimiento centralizado establecido al efecto. Así, si un medicamento no cuenta con una AC concedida por la autoridad competente del Estado miembro en el que se ofrece a la venta o de una AC expedida al término del referido procedimiento centralizado, no puede ser comercializado en dicho Estado, y ello independientemente de que ese mismo medicamento pueda venderse en otro Estado miembro sin receta médica. En lo que se refiere al procedimiento de reconocimiento mutuo de una AC, previsto en la Directiva «sobre medicamentos», el Tribunal de Justicia declara que se desarrolla en condiciones estrictas y que está supeditado a una solicitud del titular de una AC respecto de un medicamento determinado en un Estado miembro con vistas a su reconocimiento en los demás Estados miembros, situación que no se corresponde con las circunstancias del presente asunto. Por consiguiente, no solo la Directiva «sobre medicamentos» no exige que un medicamento cuya comercialización haya sido autorizada por un Estado miembro como medicamento que puede dispensarse sin receta médica deba también ser considerado como un medicamento no sujeto a receta médica por otro Estado miembro que no haya autorizado su comercialización, sino que, bien al contrario, se opone a esa posibilidad. Por último, el Tribunal de Justicia considera que las formalidades que se derivan de la normativa húngara parecen constituir la transposición al Derecho húngaro de una excepción prevista por la Directiva «sobre medicamentos» que, con el fin de atender necesidades especiales de carácter médico, permite que se comercialicen medicamentos en un Estado miembro incluso sin contar con una AC concedida por dicho Estado o por la Comisión. Ahora bien, dado que al adoptar esas formalidades Hungría ha transpuesto correctamente la mencionada excepción, aquellas no pueden calificarse de restricciones cuantitativas a la importación o de medida de efecto equivalente a la luz del principio de libre circulación de mercancías.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo declara nula la decisión de una empresa de restauración de prohibir las propinas por ser una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.** La Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo ha acordado la nulidad de la decisión de una empresa de restauración de prohibir la aceptación de propinas de sus clientes en las cinco cafeterías que gestiona en Asturias, que cuentan con unos 110 trabajadores, al considerar que ello constituye una modificación sustancial de condiciones de trabajo que debe seguir los trámites del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. La Sala estima un recurso de CC.OO. contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y declara el derecho de las personas afectadas por el conflicto colectivo a continuar recibiendo propinas por parte de la clientela, sin excluir a quienes están laboralmente vinculados mediante relaciones de duración determinada (hasta ahora las propinas se repartían solo entre los trabajadores fijos pero no entre los temporales, lo que el Supremo destaca que es opuesto a las normas nacionales y de la UE, razón por la que lo extiende a todos). Para el Supremo, “ni el carácter extrasalarial de la propina ni su dependencia de la voluntad de terceras personas impiden que la posibilidad de recibir esas liberalidades de la clientela se considere como una verdadera condición de trabajo”. Según los hechos probados por la sentencia del Tribunal Superior asturiano, la empresa (Serunión S.A.) gestiona cinco establecimientos de restauración colectiva en Asturias (la mayoría cafeterías de hospitales) y, tras examinar los resultados de una auditoría

interna (septiembre y octubre de 2018), acordó proscribir los “botes” para propinas. El 5 de noviembre de 2018 comunicó a diversos miembros de su plantilla que ya no era posible admitir propinas, además de otras muchas medidas. A partir de entonces en los tiques de caja aparece la frase “no se admiten propinas”. Y un cartel indica que “nuestra mejor recompensa es que usted vuelva a visitarnos por eso no aceptamos propina”. El personal fijo viene obteniendo un promedio anual de noventa o cien euros por esta vía, añaden los hechos probados Asimismo, “no se ha acreditado la existencia de una notificación escrita a los trabajadores por parte de la empresa en los términos contemplados en la legislación vigente”. Para el Supremo, el TSJ asturiano “ha deducido del carácter extrasalarial y de la ontología libérrima de la propina la imposibilidad de que la misma constituya una condición de trabajo cuya alteración deba sujetarse a las reglas propias de tal figura”. Sin embargo, el alto tribunal entiende que tiene razón el recurso del sindicato “cuando postula que la condición laboral existe, pero entendida como tolerancia empresarial a que la clientela abone las propinas. “La eliminación de esa ocasión de ganancia por parte de la empresa constituye un cambio relevante, no tanto en su dimensión económica (siempre incierta) sino en aspectos atinentes al clima de trabajo y a la existencia de estímulos o recompensas honoríficas”. El Supremo considera que “la empresa puede acordar válidamente la prohibición de que su plantilla sea gratificada por la clientela, por así derivar de su poder de organización y dirección (arts. 1.1 y 20.1 Estatuto de los Trabajadores). Ahora bien, cuando esa posibilidad de ganancia económica y recompensa moral preexiste ha de seguir el procedimiento fijado al efecto por el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, por estar ante una condición de trabajo cuya eliminación posee relevancia desde diversas perspectivas”. La Fiscalía informó a favor de la estimación del recurso de CC.OO. al concluir que “la decisión empresarial de impedir o prohibir las propinas es una modificación sustancial de las condiciones de trabajo en el ramo de hostelería /restauración que, como tal, debió seguir el procedimiento legalmente previsto para su modificación”. **Voto particular discrepante.** La sentencia cuenta con el voto particular discrepante de uno de los cinco magistrados que la firman, que considera que debió desestimarse el recurso del sindicato al considerar que “el empresario podía tomar su decisión sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en el artículo 41 ET, fundamentalmente, porque se trataba de una condición de la relación con sus clientes y porque los efectos de tal decisión sobre los trabajadores fijos era de escasa cuantía y trascendencia, lo que impedía, como se ha afirmado anteriormente, su consideración como modificación sustancial, atendidos los reiterados y asentados criterios de nuestra jurisprudencia”. Asimismo, el magistrado discrepante señala que “el hecho de que la decisión empresarial, (situada, se insiste, en el ámbito de sus relaciones mercantiles con clientes y de su política comercial) pudiera conllevar un perjuicio para los trabajadores, ello implicaría la necesidad de compensar tal perjuicio, aunque fuese de escasa cuantía; compensación que podría haber sido fijada a través de la negociación con los representantes de los trabajadores y, en su defecto, mediante acuerdo o, en último caso, mediante fijación jurisdiccional”.

Francia (Diario Constitucional):

- **Corte de Casación aclaró las condiciones bajo las cuales vender CBD es legal.** La Corte de Casación se pronunció sobre la legalidad de la venta de productos fabricados en base a CBD –un componente no psicoactivo de la marihuana– en el contexto de una causa penal en la que se condenó al dueño de una tienda de semillas de marihuana que tenía almacenados cogollos de CBD con trazas de THC. Francia permite la venta de fibras y semillas de cannabis que contengan menos del 0,2% de THC, el componente psicoactivo de la planta. El dueño de la tienda fue procesado por el delito de tráfico de drogas. El Tribunal Penal lo absolvió por estos cargos, y lo condenó a dos meses de prisión por otro delito menor relacionado con la posesión de estupefacientes. La Corte de Apelaciones confirmó la condena. El caso finalmente llegó al máximo Tribunal de Francia. La Corte de Casación, invocando la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, recordó que los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal se oponen a una normativa nacional que prohíbe la comercialización de cannabidiol (CBD), producido legalmente en otro Estado miembro, cuando se extrae de la planta de cannabis sativa, salvo que dicha normativa sea adecuada para garantizar la consecución del objetivo de protección de la salud pública y no vaya más allá de lo necesario para lograrlo. En el caso concreto, la Corte de Casación considero que, aunque los cogollos de la tienda contenían trazas de THC, si se habían producido legalmente en la Unión Europea, el propietario de la tienda debería haber sido autorizado a venderlos. El fallo considera que, lo que deberían haber efectuado los tribunales nacionales era investigar si el CBD descubierto en la tienda que dirigía el acusado había sido fabricado legalmente en otro Estado de la UE o no. La Corte de Casación anuló la sentencia recurrida, y ordenó un nuevo juicio.

Marruecos (El País):

- **Condenada a tres años de cárcel una italomarroquí por “atentar contra el islam”.** Una estudiante italomarroquí de 23 años que publicó en 2019 un mensaje satírico en Facebook sobre unos versículos del Corán fue detenida a mediados de junio en el aeropuerto de Rabat-Salé y condenada el 28 de ese mes por un tribunal de Marrakech a tres años y medio de prisión firme. El juicio se inició tras la denuncia interpuesta por una asociación religiosa de Marrakech. La mujer, que estudia turismo en la ciudad francesa de Avignon, ha sido también condenada a pagar una multa equivalente a 5.000 euros. El padre de la detenida, un marroquí residente en Italia, declaró el pasado 30 de junio a la agencia France Presse con la condición de anonimato: “La he visitado hoy y está completamente destrozada. Han destruido su futuro. ¿Con qué derecho esta gente se erigen en guardianes de la religión?”. La hija había publicado un mensaje en el que intentaba imitar un texto del Corán. Pero, según su padre, ella ni siquiera conocía el tema del que hablaba, porque no “domina el árabe”. La Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH), la ONG más combativa y de mayor implantación en el país, expresó desde el primer momento su apoyo a la estudiante detenida. A causa de ese apoyo los miembros de la asociación están recibiendo amenazas en su página de Facebook, según indicó a este diario Omar Arbi, responsable de la AMDH en Marrakech. Arbi lamenta que él y sus compañeros han recibido mensajes donde se dice que deberían ser torturados y asesinados por apoyar a una mujer que ha “injurado al islam”. “Los integristas no aceptan que defendamos la libertad de expresión. Pero no nos van a callar, no tenemos miedo”, sostiene Arbi. El responsable de la asociación humanitaria en Marrakech explica que ha hablado al menos en dos ocasiones con el padre de la detenida. “Pero en los últimos días el padre ya no quiere recibir llamadas ni de periodistas ni de asociaciones. Ha cambiado el abogado que tenía por una abogada y pretende mantenerse alejado de los medios”. Reforma del Código Penal. Omar Arbi explica que el factor que ha hecho posible el encarcelamiento de la estudiante italomarroquí es la incorporación desde 2016 al Código Penal del artículo 267-5 que prevé penas de hasta cinco años de cárcel y 5.000 euros de multa para quienes atenten contra la religión islámica o contra el régimen monárquico. “El Gobierno, en lugar de modificar el Código Penal en su totalidad, incorpora una serie de artículos que restringen las libertades públicas. Y lo han hecho sin someterlo siquiera a la aprobación del Parlamento”. El caso de la estudiante italomarroquí no se presenta como un hecho aislado en el Magreb ni tampoco en Marruecos, un país donde la emisora más escuchada es la radio Mohamed VI del Santo Corán, de propiedad estatal y con un 20% de la audiencia total. La radio, que nació tras los cinco atentados cometidos en Casablanca el 16 de mayo de 2003 por 14 terroristas, donde murieron 45 personas, emite 24 horas al día. Y todo su contenido gira en torno al islam. Los debates sobre el amor entre personas del mismo sexo están fuera de lugar. Así como el derecho de las mujeres musulmanas a heredar la misma cantidad de dinero y bienes que los hombres. El actor marroquí Rafik Boubker, fue procesado en mayo de 2020 por emitir “blasfemias” en un vídeo publicado en las redes sociales donde llamaba a los imanes a hacer sus abluciones con vodka y whisky. Boubker elogiaba las propiedades del alcohol para “conectar con Dios”. A los pocos días, Bouker, publicó otro vídeo en Instagram donde presentó sus disculpas, dijo que todo se trató de “un error”, que no se encontraba en un “estado normal” y que solo pretendía bromear. En Túnez, la bloguera Emna Chargui, de 28 años, fue condenada en 2020 a seis meses de cárcel por publicar en las redes sociales un texto considerado “ofensivo para el islam”. Amnistía Internacional emitió un comunicado en su día donde señaló que en lugar de acusar a Chargui formalmente, las autoridades deberían haber abierto una investigación sobre las amenazas de violación y de muerte que recibió la bloguera como respuesta a su publicación. En Francia, un Estado laico, hay quienes han decidido tomarse la justicia por su mano para vengar las críticas contra su religión. Es conocido el caso de Mila, una adolescente francesa de 17 años que vituperó con palabras gruesas a la religión musulmana en las redes sociales y se ve obligada a vivir de forma clandestina desde hace más de año y medio, con protección policial y bajo amenazas constantes de tortura y violación.

Sudáfrica (RT):

- **El expresidente Jacob Zuma se entrega a la Policía para cumplir una pena de 15 meses de prisión.** El expresidente de Sudáfrica, Jacob Zuma, se ha entregado a la Policía para empezar a cumplir la condena de prisión de 15 meses que le impuso la Corte Constitucional de Sudáfrica. El exmandatario fue condenado el pasado 29 de junio por desacato al tribunal después de que desafiara una orden de comparecencia ante un panel judicial que investigaba la corrupción durante su mandato, entre 2009 y 2018, informa AP. Poco antes de la fecha límite, que expiró la pasada medianoche, un convoy de vehículos en el que iba integrado el coche de Zuma salió de su residencia en Nkandla. "El presidente

Zuma ha decidido acatar la orden de encarcelamiento. Va en camino para entregarse al Centro de Servicios Correccionales en KZN [provincia de KwaZulu-Natal], informó en un tuit la Fundación Zuma. Poco después, la Policía confirmó que el exmandatario estaba bajo su custodia. La decisión judicial autorizaba el arresto de Zuma, de 79 años, en caso de que no se personara ante la Policía antes del 8 de julio. Tras emitirse esta determinación, los letrados de Zuma emprendieron esfuerzos legales para prevenir el arresto y revocar la sentencia. Las correspondientes peticiones se escucharán este viernes en una corte regional y el próximo lunes en la corte constitucional. Centenares de partidarios de Zuma se congregaron frente a la casa del expresidente el pasado fin de semana con intención de prevenir su arresto, retirándose el domingo. En una causa separada, Zuma está siendo juzgado, supuestamente, por recibir sobornos del fabricante de armas francés Thales vinculados a un acuerdo de armas de 1999.

De nuestros archivos:

4 de abril de 2011
China (EFE)

- **Pareja de divorciados pelea por perder la custodia de su hijo.** Una pareja recientemente divorciada protagoniza un proceso legal por la custodia de su hijo de cuatro años, pero, al contrario de como suele ocurrir en estos casos, litigan por darle al otro ex cónyuge la responsabilidad de cuidar al vástago, informó el portal de noticias chino Netease. La madre alega que 'no tiene la habilidad necesaria' para cuidar de un niño, mientras que el padre rechaza esta oferta asegurando que tener un hijo perjudicará su trabajo y al propio chico. El caso, que ha levantado polémica en la sociedad china y hasta críticas a las nuevas generaciones de jóvenes del país, a los que se acusa de no ser suficientemente responsables para tener hijos, podría resolverse con una rocambolesca subasta: el progenitor que esté dispuesto a pagar más dinero al otro se 'librará' del niño. Según Netease, el caso, pese a sus extrañas circunstancias, no es el primero de este tipo que se produce en China: Ya en 2000, una pareja de divorciados en Zhejiang (este del país) se negaba a asumir la custodia de la hija de ambos, de nueve años, y se recurrió también a una subasta, en la que el padre asumió los cuidados de la chica a cambio de 250.000 yuanes de la madre (unos 35.000 dólares).

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](#)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.